



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E12204 (481) 2020

Jurídico

2075

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa "Kairos S.A.", denominado "Net Time", presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 01.06.2020 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 18.02.2020, de Sr. José Gallardo Basualdo, en representación de empresa Kairos S.A.

SANTIAGO, 06 JUL 2020

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. JOSÉ GALLARDO BASUALDO
EMPRESA KAIROS S.A.
EJÉRCITO LIBERTADOR N°601, OFICINA 610
SANTIAGO /

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Net Time", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la empresa señalada, acompañó informe de certificación de la empresa Kminar S.p.A., Rut N°77.061.129-6, firmado por el Sr. José Gallardo Basualdo.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°1140/027, cabe señalar:

1.1-. Respecto del N°1, marcaciones: Si bien el informe de certificación acompaña múltiples comprobantes de marcación, correspondientes casi en su totalidad al año 2017 y algunos 2019, no se logró validar ninguno de dichos documentos en la plataforma en línea.

En efecto, se intentó validar, por ejemplo, los comprobantes del trabajador Daniel Muñoz para el día 03/10/2017 y el de Roberto Wangnet para el 04/09/2019, sin que fueran encontrados.

Ahora bien, en cuanto al registro de marcaciones fallidas, el informe adjunta un reporte de los rechazos desde la aplicación, página 25 del documento, relativos al trabajador Pablo Martin para el día 17/01/2019. Sin embargo, al efectuar el revisor la consulta el sistema éste no entrega la misma información acompañada.

1.2-. Respecto del N°3.3 información de los comprobantes de marcación. Los comprobantes acompañados, los cuales emanan de un dispositivo con GPS, no registran los datos del empleador, sino sólo el nombre y rut de trabajador.

1.3-. Respecto del N°5, disponibilidad del servicio: Lo que describe el documento acompañado no corresponde a un procedimiento de alta disponibilidad, sino a un proceso manual de copy/paste (copiado y pegado de archivos). En efecto, ninguna de las pantallas que se acompañan a lo largo del informe corresponden a un motor de base de datos SQL Server 2016.

Por las mismas razones no es posible acreditar que los respaldos de la información tengan mecanismos de seguridad, por ejemplo, códigos "Hash" o firmas electrónicas, que aseguren la integridad del contenido de dichos respaldos, es decir, que la información que se consulte no haya sufrido alteraciones o, si las hubo, que ellas sean indicadas en los reportes y/o marcaciones.

2-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:

2.1-. Respecto del N°1.6. domicilio: Respecto del domicilio que se debe indicar en los comprobantes de marcación, aquél debe corresponder al del lugar de prestación de los servicios, el cual puede o no coincidir con la casa matriz de la compañía. Sin embargo, los comprobantes acompañados, generados por dispositivo GPS, no indican domicilio.

2.2-. Respecto del N°1.7, reportes: Analizada la reportería ofrecida, se pudo constatar que los informes no cuentan con la información exigida, tampoco disponen de los filtros de búsqueda requeridos, ni los formatos de exportación mínimos.

2.3-. Respecto del N°2.6, el sistema de base de datos deberá estar protegido con mecanismos que aseguren la disponibilidad del servicio de almacenamiento de información y de sus respaldos.

Sobre la materia, cabe indicar que la versión de motor de base de datos que utiliza el sistema (SQL express) no es compatible con un ambiente productivo, dado que no permite opciones de alta disponibilidad, además de no tener soporte vigente de su fabricante, Microsoft.

2.4-. Respecto del N°3.4.2, modificación de las marcaciones: Si bien se adjunta evidencia que muestra en rojo las modificaciones, al obtener un reporte de jornada del sistema éste no muestra las mismas características exhibidas en la evidencia 2.3.2, por lo que la evidencia es inconsistente con la verificación realizada.

2.5-. Respecto del N°2.7, el acceso para fiscalización remota deberá estar implementado sobre un sistema web con acceso HTTPS (TLS 1.2 o superior), el cuál debe disponer de credenciales de conexión para los funcionarios fiscalizadores. El acceso deberá ser dispuesto a través de un nombre de sitio web (en la forma <https://www.nombredelsitio.cl>).

Se constata que el acceso al sitio no es seguro, lo que podría deberse a que el certificado no está instalado, o bien está mal instalado o vencido.

Además, se exige FlashPlayer para revisar el sitio. Dicho requerimiento no es estándar y, asimismo, resulta poco seguro.

2.6-. Respecto del N°4.5, no adjunta análisis de vulnerabilidad exigido.

2.7-. Respecto del N°4.6, diagrama de arquitectura: Se acompaña un documento que carece de lógica técnica. No corresponde a una plataforma redundante, ni a una plataforma Cloud, como indican los N°2.2.1 y 2.2.2.


En efecto, el informe: *“Servidor BD PRD: En dicho servidor deberá estar instalado el motor de base de datos que posee el cliente y dentro de éste, una instancia con las tablas que necesita la aplicación para operar”*, lo que no corresponde a una plataforma Cloud.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa “Kairos S.A.”, denominado “Net Time”, presenta serias deficiencias, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,


SONIA MENA-SOTO
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




Distribución:
 - Jurídico - Partes